

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

MINAS
2147

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan de la Cruz Bello, vecino de Baños de Ebro, mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las 12 del día 22 de Septiembre último, una solicitud de registro de 60 pertenencias con el título de «San Juan», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Torrecilla de Cameros, paraje que llaman Tardillego; lindante por todos rumbos, con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón que limita la jurisdicción de Torrecilla de Cameros y Ribavellosa, desde el cual punto se medirán 200 metros al N., fijando la primera estaca; de ésta, á los 500 metros al E., la segunda; de ésta, á los 400 metros al S., la tercera; de ésta, 1500 metros al O., para la cuarta; de ésta, á los 400 metros al N., la quinta, y de ésta, á los 1000 metros al E., se llegará á la primera estaca citada.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 19 de Octubre de 1900.

Manuel Baamonde.

MONTES

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se inserta á continuación la relación de los productos que, procedentes de un remate caducado, se hallan depositados en la Alcaldía de Villoslada y han de ser enajenados en pública subasta con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 226, correspondiente al día 12 del actual.

PRODUCTOS	Tasación Ptas. Cts.	Plazo para el apro- vechamiento	Fecha en que ha de celebrarse la subasta
45 pinos cortados y parte atuerados.....			
136 tablones de pino.....			
37 tablancillos.....	839' 50	45 días	25 de Noviembre á las once de la mañana.
422 tablas.....			
106 cuartizos.....			
3 pinos cabrios derribados			

Logroño 19 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Montes.—CIRCULAR

Aprobado por Real orden fecha 18 de Agosto último el plan de aprovechamientos de pastos que han de enajenarse en pública subasta, procedentes del monte «Suso» (del Estado) en esta provincia, durante el año forestal que ha dado principio el día 1.º del presente mes y terminará el 30 de Septiembre de 1901, se inserta á continuación el pliego de condiciones á que han de sujetarse.

En su virtud, encargo al señor Alcalde del citado pueblo procure que la subasta se celebre el día y hora que se señala en el estado correspondiente; que tenga la publicidad necesaria, fijando edictos en el pueblo interesado y limitrofes, y que dentro de los tres días siguientes al del remate me remita el expediente original y copia ó parte negativa si nó se presentase ningún postor.

Logroño 18 de Octubre de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

**

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia, que han de adjudicarse mediante subasta durante el año forestal de 1900 á 1901.

1.º Es objeto de la subasta el aprovechamiento de los pastos en las partidas y por el número y clase de cabezas que se designan en los estados aprobados por la Superioridad, por Real orden de 18 de Agosto último.

2.º El aprovechamiento se verificará únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresarán en las casillas de los estados aprobados por la Superioridad.

3.º No podrá introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determina el artículo 8 y siguientes del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en los terrenos ó partes del monte que haya sufrido algún incendio después del año 1901, ni los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios que se designen en la casilla de observaciones y licencia de que tratan las condiciones 13 y siguientes.

4.º La subasta será única, bajo la presidencia del Alcalde ó su representante, y se verificará en la cabeza del distrito municipal á que pertenezca el pueblo donde radica el monte cuando el valor de la tasación no llegue á

5.000 pesetas; cuando exceda de ésta cantidad será doble y simultánea, una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó quien le represente, y otra bajo la del Alcalde en la cabeza del Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte, teniendo lugar una y otra el día y hora señalados en los correspondientes estados.

5.º No se admitirá postura que no cubra el precio de tasación que figura en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

6.º El valor que adquieran los pastos en subasta, descontándose sólo el 10 por 100, deberá satisfacerse por el rematante á los pueblos propietarios del monte en el tiempo y forma que se estipule con las autoridades locales.

7.º Cuando la subasta sea única se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora; transcurrida la cual se adjudicará al postor cuya proposición sea más ventajosa.

8.º Cuando la subasta sea doble, se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán sólo durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de fondos municipales ó auncursal de la provincia, el 5 per 100 como fianza para presentarse licitador.

La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea más ventajosa; y si resultasen dos ó más igualmente beneficiosas, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora y transcurrido el cual, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se ha de adjudicar el remate.

9.º A toda subasta asistirá un empleado del ramo designado por el señor Ingeniero Jefe del distrito ó la pareja de la Guardia civil que designe el Comandante del puesto á que pertenezca el pueblo, debiendo en todo caso someterse á la aprobación del señor Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

10. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores; también se procederá del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante.

11. Antes de introducir los ganados en el monte para verificar el aprovechamiento, deberá proveerse el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, la cual se dará en el momento en que en su oficina se presente testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe de la subasta para los fines que indica el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, cuya cantidad le servirá de primera partida de data del valor de los pastos, debiendo satisfacer el 90 por 100 restante en la forma indicada en la condición 7.ª

12. El dueño del ganado que se encuentre en los montes sin haberse provisto aquel de la licencia á que se refiere la condición anterior, ó cuyo rebaño se componga de mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en la licencia, será considerado como intruso en el aprovechamiento de pastos y reo por esta falta, de las penas que señalan los artículos 8 y 26 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

13. Será responsable de todos los daños causados, por ramoneo, ya consista en líquenes ú hojas, el dueño del rebaño á quien se hubiere adjudicado el aprovechamiento, que se cometieran dentro de la finca en que se verifique.

14. La misma responsabilidad se exigirá por daños causados en los talleres ó superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya que se hallen cerrados estos sitios ó solo se determinen los límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos que indiquen el acotamiento.

15. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares lo hicieran fuera de los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

La misma responsabilidad se les exigirá por los incendios producidos por otras causas dentro de la superficie que estén autorizados para aprovechar, si no presentasen al delincuente ó no resultare su inculpabilidad de las diligencias que se instruyan para averiguar los hechos.

16. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan

la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren ó daños que se cometieren.

17. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

18. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir al rematante el certificado de descargo ó exigirle la responsabilidad por los daños que hubiere cometido.

19. Para evitar esta responsabilidad tendrá derecho el rematante á pedir que por un empleado del ramo se le haga entrega del monte y consignar en el acta que se levante los daños que tuviera la finca antes de dar principio al aprovechamiento.

20. Todo adjudicatario tiene obligación de presentar á los dependientes del distrito, y á la Guardia civil cuando quieran verificar el recuento de los ganados ó les sea solicitada la licencia expedida por el Sr. Ingeniero Jefe.

21. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se haya publicado este pliego, y de él se facilitará al rematante copia literal ó un ejemplar impreso, cuyo importe satisfará.

22. La contravención á las disposiciones de este pliego será castigada con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

23. El acta de subasta será firmada en el acto por el Presidente, Escribano ó Secretario que actúe en la misma, el empleado del ramo ó Guardia civil que represente al distrito, los testigos en su caso y el rematante, el cual manifestará que acepta el contrato con todas las condiciones y la responsabilidad en que por su no cumplimiento pudiera incurrir.

Por diligencia separada se consignará la fianza exigida y la aceptación del fiador que ambos autorizarán con su firma.

Logroño 13 de Octubre de 1900.—
El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

(Véase el estado en la página siguiente)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la comunicación que en 4 de Septiembre próximo pasado dirigió á este Ministerio ese Gobierno, manifestando: que algunos Ayuntamientos le han consultado acerca de la interpretación que debe darse al Real decreto de 30 de Noviembre de 1899,

fijando el año natural respecto á los presupuestos ordinarios y adicionales de los Municipios, puesto que ordenándose por la reforma del art. 120 de la ley Provincial, consignada en el art. 4.º del citado Real decreto, que las Diputaciones redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto adicional durante el mes de Agosto de cada año, y no hablándose de esta clase de presupuestos en la modificación introducida en el 150 de la ley Municipal por el 5.º de la disposición mencionada, y ordenándose en el 7.º que las cuentas y todas las operaciones de contabilidad provincial y municipal de que tratan las disposiciones vigentes, se arreglarán dentro del sistema por ellas establecido, á los plazos que en dicho Real decreto se fijan; ocurre la duda de si se sobreentiende que los presupuestos adicionales que los Ayuntamientos rendían en el mes de Febrero, deben formarse ahora como los provinciales en el mes de Agosto, ó si, por el contrario, el espíritu del expresado Real decreto ha sido suprimido, y, por lo tanto, corresponde consignar las resultas que al liquidar el periodo corriente aparezcan en los ordinarios para el año próximo:

Considerando que por Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 se dictaron las reglas para adaptar á las provincias y Municipios la ley de 28 del referido mes, que estableció el año natural para los presupuestos y contabilidad del Estado, y que en el art. 3.º de aquel decreto se preceptúa que los presupuestos adicionales que como resultas de los ingresos y gastos del ordinario de 1898-99 y periodo semestral de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899 deben formar las Diputaciones y Ayuntamientos, se elevasen al Ministerio de la Gobernación y Gobernadores respectivamente, para los fines prevenidos en los artículos 120 de la ley Provincial y 150 de la Municipal el día 15 de Mayo último:

Considerando que al suprimirse definitivamente en la contabilidad del Estado el periodo de ampliación por la ley de 5 de Agosto de 1893, este Ministerio, resolviendo las dudas que á varias Corporaciones les habian ocurrido con respecto á si procedía ó no aplicar el mencionado precepto á los presupuestos y contabilidad de los Municipios, dictó la Real orden de 18 de Junio de 1894, declarando que la supresión del periodo de ampliación no es aplicable á la Hacienda de las Diputaciones y Ayuntamientos:

Considerando que tal estado de derecho no ha sido alterado por

el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, el cual solo se limita á determinar la época en que han de comenzar y concluir los nuevos ejercicios y la adaptación al año natural de las épocas en que se han de formar y tramitar los presupuestos, tanto ordinarios como adicionales, sin suprimir ni modificar el periodo de ampliación:

Considerando que el art. 141 de la vigente ley Municipal establece que «durante el periodo de ampliación se han de finalizar las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos, y las de liquidación y pago de los servicios realizados en el transcurso del año», y que su duración continúa siendo, como hasta aquí, de seis meses, pues la reducción á uno para la liquidación del periodo semestral de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899 fué puramente circunstancial y con el objeto de abreviar el enlace de los ejercicios antiguos con la novísima aplicación del año natural:

Considerando que así las Diputaciones como los Ayuntamientos, para lo sucesivo, deberán formar sus presupuestos adicionales en el mes de Agosto de cada año, porque alterados los términos de ejecución del presupuesto, y subsistiendo el periodo de ampliación de seis meses en tanto no se deroguen las prescripciones legales vigentes y la Real orden de 18 de Junio de 1894, la adaptación al año natural así lo exige;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar:

1.º Que interin no se deroguen ó reformen las disposiciones vigentes y la Real orden de 18 de Junio de 1894, subsiste el periodo de ampliación de los presupuestos municipales ordinarios, que deberá durar en lo sucesivo desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio de cada año; y

2.º Que los presupuestos adicionales á que se refiere el artículo 141 de la ley de 2 de Octubre de 1877, se formarán por los Ayuntamientos, lo mismo que el correspondiente general refundido, en el mes de Agosto de cada año, y se comunicarán en lo sucesivo al Gobernador el día 15 de Septiembre, á los efectos del artículo 150 de la citada ley Municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1900.

P. C., EUGENIO SILVELA
Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Relación de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de fecha 18 de Agosto último, y que se han de enajenar en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo al pliego de condiciones inserto en el presente BOLETIN OFICIAL.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS				TASACIÓN Pesetas	EPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
		LANAR	CABRÍO	VACUNO MAYOR	CERDA			
S. Millán de la Cogolla	Dehesa de Suso (del Estado).	1000	20	"	"	800	Para el ganado lanar, todo el año forestal; para cabrío, hasta 31 de Marzo de 1901.	Acotadas las partidas indicadas en las correspondientes actas.

Logroño 13 de Octubre de 1900. -- El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

COMISION PROVINCIAL

SESION DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1900.

En la ciudad de Logroño á veintinueve de Septiembre de mil novecientos y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José María Arnedo, los señores

Diputados: Sr. Gaona.
La Riva.

Secretario: Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada la instancia de D. Gabino Olano Sáenz, Alcalde del Ayuntamiento de Abalos, en la que presenta la excusa de dicho cargo por padecer una afección á la vista:

Resultando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden alegarse en cualquier tiempo según determina el caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal:

Resultando de certificación facultativa que dicho Sr. Olano Sáenz padece una afección á la vista que le impide ver con claridad los objetos, cuyo estado de hemeralopia le dificulta desempeñar las funciones del mencionado cargo de Alcalde, se acordó admitir al recurrente la excusa del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Abalos.

Examinada una instancia de don Gregorio Olarte, Alcalde del Ayuntamiento de Alesón, solicitando se le exima de dicho cargo por contar la edad de 61 años:

Resultando se acredita dicha edad por medio de la partida de bautismo:

Visto el art. 43 de la ley Municipal, se acordó acceder á lo interesado por el recurrente.

Vista la renuncia que de los cargos de Concejal y segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, presenta D. Epifanio Bretón Ocón, por haber sido nombrado Juez municipal suplente:

Resultando se justifica que al señor Bretón le ha sido otorgado dicho nombramiento por la Audiencia Territorial de Burgos en 31 de Agosto último:

Considerando que los expresados cargos son incompatibles entre sí:

Visto el art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta.

Examinada la instancia de D. Angel Lázaro y Sáenz de Tejada, solicitando se le admita la excusa de Concejal del Ayuntamiento de Arnedillo, por hallarse impedido:

Resultando de certificación facultativa que dicho señor padece una afección cardiaca y asmática que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales, y las excusas fundadas en impedimento físico pueden alegarse en cualquier tiempo:

Visto el caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al recu-

rrente la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Arnedillo.

Vista la instancia suscrita por don Pablo Guinea González, Concejal del Ayuntamiento de Uruñuela, presentando la excusa de dicho cargo, por ser mayor de 60 años:

Resultando de partida de bautismo que se acompaña que dicho señor cuenta la edad de 66 años, y las excusas fundadas en la edad ó impedimento físico pueden alegarse en cualquier tiempo:

Visto el caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al recurrente la excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Uruñuela.

La Administración de Hacienda de la provincia remite para su examen y aprobación los repartimientos del cupo sobre la riqueza rústica y pecuaria y de urbana, formados para el próximo año de 1901.

El primero de estos repartimientos se halla dividido en dos secciones, correspondiendo á la primera los pueblos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 y la segunda del 20'25 por 100.

También tiene otras dos secciones el segundo ó sea el de urbana, correspondiendo á la primera los pueblos cuyo gravamen no ha de exceder de 17'50 por 100 y de 23 á la segunda.

Examinadas las partidas en ambos repartimientos de cada uno de los pueblos, resultó que se hallan dentro del límite determinado por la ley y las operaciones bien ejecutadas de conformidad con arreglo al Reglamento de edificios y solares, se acordó aprobarlo devolviéndolo al centro de su origen á los efectos oportunos.

Establecido el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, por disposición de la ley de 28 de Noviembre de 1899, y debiendo ajustarse en su ejercicio á la fecha del general del Estado los presupuestos provinciales según dispone el art. 1.º del Real decreto de 30 del mismo mes y año, en armonía con lo dispuesto en el art. 108 de la ley Provincial, en cumplimiento á lo acordado por la Diputación en 3 de Abril de 1884 y 20 de Noviembre de 1895, referente al aumento gradual de sueldo de los empleados de nombramiento directo de la misma, se acordó aprobar dicho escalafón formado para el año de 1901, arreglado al nuevo período económico, en el cual figuran los empleados que con arreglo á las bases establecidas por la Diputación han adquirido el derecho de ser incluidos en las clases 2.ª, 3.ª y 4.ª del mismo por llevar más de 8, 16 y 24 años de servicios prestados á la misma sin nota alguna desfavorable, y por lo tanto, de percibir el aumento del 6, 10 y 12 por 100 que les corresponde sobre los sueldos que por más de dos años vienen disfrutando.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, fué aprobado el proyecto de presupuesto que se someterá al examen y resolución de la Diputación en las primeras sesiones ordinarias.

Se aprobó el proyecto de Memoria que ha de presentarse á la Diputación provincial en armonía con el precepto establecido en el caso 2.º, art. 98 de la ley orgánica de Provincias.

Previo declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vista una comunicación del señor Médico Director del Manicomio provincial, proponiendo la salida temporal de la alienada Bernardina Rodríguez, que se halla aliviada de su enfermedad, se acordó acceder á lo propuesto y en el caso de que su familia no se haga cargo de ella sea trasladada al Asilo.

Igualmente se accedió á lo interesado por el Sr. Médico Director del Manicomio, proponiendo la salida temporal del alienado Pablo Aguilar, sin perjuicio de reintegrarlo en caso de necesidad.

Examinada una instancia de Pedro Martínez, vecino de esta ciudad, en la que solicita el ingreso en el Asilo provincial de cinco sobrinos huérfanos de padres llamados Román, Esteban, Lorenzo, María y Victoriano, todos menores de 15 años.

Visto el informe de la Alcaldía, se acordó acceder á lo solicitado remitiendo el Alcalde las partidas de bautismo.

Se acordó desestimar una instancia de Eusebio Cirbián, vecino de Mansilla, solicitando socorro de lactancia para una hija de dos meses, por corresponder esta clase de socorros á la beneficencia municipal.

Accediendo á lo solicitado por la expósita Melitona Palacio, vecina de Calahorra, se acordó concederle permiso para contraer matrimonio con Genaro López.

Se levantó la sesión. -- El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Tesorería de Hacienda

En virtud de lo prevenido por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril último, se hace público que D. Bonifacio Carrión Vegas y D. Pedro Puerta Cordon, han sido nombrados con fecha 17 del actual Auxiliares del Recaudador de la Hacienda en la tercera zona del partido de Arnedo.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á quienes se advierte que los actos de los expresados funcionarios se entenderán como ejercidos por el Recaudador de referencia, y, por lo tanto, deberán prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 19 de Octubre de 1900. -- El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Miguel Vinuesa Aillón, casado, natural de Villares, provincia de Soria, ex Secretario y vecino que fué de Villarroya, procesado en este Juzgado por falsedad de documentos, ausente en desconocido paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la carcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional en auto de esta fecha, y para ser indagado.

Al mismo tiempo ruego á las autoridades civiles y militares se sirvan acordar que por los individuos de la policia judicial se proceda á la busca y captura de Miguel Vinuesa Aillón, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Arnedo á doce de Octubre de mil novecientos.—Bruno González Saravia.—Por su mandado, Lorenzo Ciordia.

Don Santiago del Valle, Juez de instrucción del partido de Haro.

Hago saber: Que el martes veinte de Noviembre próximo y hora de las doce, ha de celebrarse en la sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta de las fincas embargadas como pertenecientes á Bernabé Ruiz y López Baro, para pago de las costas que se le impusieron en causa sobre estafa, bajo el tipo de setenta y cinco por ciento de su tasación, á saber:

Jurisdicción de Gimileo.

1.ª Una viña en el término de Sancho el herrero ó la Loma, de catorce áreas y cuarenta y una centiáreas, que hoy está lleca; linda al E., camino para Anguciana; N., de D. Evaristo Martín de Villarragut; S., Dominica Bañares, y O., D. Toribio Tovalina; tasada en veinte pesetas; sale á la venta por quince pesetas.

2.ª Otra viña en el término de Mandiguerra, hoy lleco, de cuarenta y cinco áreas; linda por N., Manuel Ruiz; S., Juliana Samaniego; E., herederos de D. Pedro Ruiz; O., Valentina Villegas; tasada en igual cantidad, y sale á la venta por quince pesetas.

3.ª Otra viña situada en el término de Vigorta, de tres obreros y ciento setenta cepas en diecinueve áreas; linda al N., Victoriano Muga; S., de los señores Cantabrana; E., chopera del Caudal, y O., senda; tasada en catorce pesetas; sale á la venta por diez pesetas cincuenta céntimos.

Jurisdicción de Briones.

4.ª Otra viña situada en el término de Romeral, de seis áreas cincuenta y cinco centiáreas, contiene un obrero cincuenta y siete cepas; linda al N., Andrés Ruiz Domínguez; Oeste, de Eusebio Castrillo; S., senda, y E., D. Román Davalillo; tasada en

treinta y siete pesetas cincuenta céntimos; sale á la venta por veintiseis pesetas trece céntimos.

Jurisdicción de Ollauri.

5.ª Otra viña situada en el término de Santa Cruz, de medio obrero en dos áreas sesenta y dos centiáreas; linda al N., senda del paraje; Sur, Francisco Davalillo, vecino de Ollauri; Este, Andrés Uyarra, y O., un lleco; tasada en tres pesetas; sale á la venta por dos pesetas veinticinco céntimos.

Jurisdicción de Rodezno.

6.ª Otra viña situada en el término llamado del Monte, de un obrero en cinco áreas y veinticuatro centiáreas; linda al N., María Pérez; S., herederos de Juan Davalillo; E. y O., senda; tasada en ocho pesetas; sale á la venta por seis pesetas.

7.ª Otra viña situada en el término del Monte, de dos y medio obreros en trece áreas diez centiáreas; linda al N., Martín Ayuela; S., señores Tovalina, de Ollauri; E., Ramón Martín de Villarragut, y O., Ramona Ocio; tasada en veinte pesetas; sale á la venta por quince pesetas.

8.ª Otra viña situada en el término municipal y paraje llamado de la Berza, de tres y medio obreros en diecisiete áreas sesenta centiáreas; linda al N., camino del Paraje; S., Justo Ruiz; E., Gregorio Sota, y O., camino; tasada en veinticinco pesetas; sale á la venta por dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Condiciones.

1.ª La subasta se celebrará en la forma ordinaria ó por pujas á la llana, y en ella se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á cada finca.

2.ª Para optar á la subasta cada licitador depositará una cantidad igual al diez por ciento del precio de cada finca, devolviéndose en el acto los de los que no resulten rematantes.

Advertencia.

En los autos no obran títulos de pertenencia, pero se suplirán por los medios que autoriza la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta si hubiese rematantes.

Quien quisiera hacer postura á las fincas descritas acuda el día y hora señalados al local del Juzgado, donde se admitirán las proposiciones que se hagan con sujeción á las condiciones, rematándose en el postor más ventajoso.

Dado en Haro á diecisiete de Octubre de mil novecientos.—Santiago del Valle.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en el expediente de su razón al que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio que firmo en Haro á dieciocho de Octubre de mil novecientos.—Pedro Balmaseda.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este término municipal para el año natural de 1901, se hallan expuestos al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Corera 17 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Rufino Gil.

Don Pedro Sáenz García, Alcalde constitucional de la villa de Jubera.

Hago saber: Que en virtud de órdenes del Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha de notificarse y requerirse á los dueños de fincas que han de expropiarse para la construcción de la carretera de Ribafrecha á la de Garay á Calahorra, para que en el preciso término de ocho días, designen ante esta Alcaldía el perito que haya de representarles en la fijación y tasación de dichas fincas; previniéndoles que dicho funcionario habrá de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación y en el 32 de su reglamento; en la inteligencia de que no reuniendo estas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que se conforman con el que actúe representando á la administración.

Y no residiendo en esta localidad, ni constando debidamente que tengan en ella apoderados autorizados legalmente D. Braulio González, D. Pedro Martínez, D. Pedro Ruiz, D. Gregorio Oliván, D. Félix Guerra, don Pío Santolaya, D. Pedro León Fernández, D. Francisco Tejada, D. Valentín Tejada, D. Miguel Jubera, don Lino Soto, D. Benito Ruiz, D.ª Luciana Yécora (herederos), D. Domingo Ruiz, D. Antonio Ruiz, D. Jesús Martínez, D. Jacinto Fernández, don Luis Yécora, D.ª Concepción del Río, D.ª Angela Fernández, D. Matías Fernández, D. Escolástico Galilea, D. Guillermo Viguera, D. Francisco Benito, D. Pedro Sáenz, D. Edaardo Heredia, D. Santiago Fernández, D. Ildefonso Oliván y D. Germán Gregorio de Gracia, se les requiere por medio de este edicto á los fines que en el mismo se indican.

Jubera 17 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Sáenz.

Don Juan Blanco Domínguez, Alcalde constitucional de la villa de Zarzosa.

Hago saber: Que el día 28 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo de consumos á venta libre, durante el año de 1901, y bajo el tipo de 1.480 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, el cual se

halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda y última el día 11 de Noviembre próximo.

Zarzosa 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde, P. O., Martín Domínguez, Secretario.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de esta villa para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, pudiendo examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones con arreglo á la ley.

Cañas 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gaspar Fernández Bobadilla.

Don Gregorio Adán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Herce.

Hace saber: Que los días 4 y 18 de Noviembre próximo y hora de las diez á doce de la mañana, están señalados para la primera y segunda subasta de todos los ramos de consumos de este término municipal para el año próximo de 1901, cuyas subastas tendrán lugar en la casa Consistorial de esta villa, bajo su presidencia ó persona y comisión que delegue, las cuales tendrán efecto por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con ocho días de anticipación y en el acto del remate; cuyo cupo y recargos para el remate es el de 4112 pesetas y 9 céntimos.

Herce 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Adán.

El día 28 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la subasta de los derechos de consumos á venta libre por término de uno á cinco años, bajo el pliego de condiciones que aprobado por la Superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos oportunos.

Cirueña 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Martín Cortazar.

Don Celestino Sáinz Eguizábal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Bergasa 20 de Octubre de 1900.—Celestino Sáinz.